

Id Cendoj: 33044340012010102242
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social
Sede: Oviedo
Sección: 1
Nº de Recurso: 1665/2010
Nº de Resolución: 2294/2010
Procedimiento: RECURSO SUPPLICACION
Ponente: EDUARDO SERRANO ALONSO
Tipo de Resolución: Sentencia

Resumen:

INCAPACIDAD PERMANENTE

T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL

OVIEDO

SENTENCIA: 02294/2010

T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL

C/ SAN JUAN Nº 10

Tfno: 985 22 81 82

Fax:985 20 06 59

NIG: 33044 34 4 2010 0101710

402250

TIPO Y Nº DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0001665 /2010

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: SOCIAL Nº 4 DE GIJON 523/2009

DEM : 0000523 /2010 del JDO. DE LO SOCIAL nº: 004

Recurrente/s: Vicenta

Abogado/a: GUILLERMO RODRIGUEZ NOVAL

Recurrido/s: INSS INSS

Abogado/a: LETRADO SEGURIDAD SOCIAL

SENTENCIA Nº 2294/2010

En OVIEDO, a quince de Septiembre de dos mil diez.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la Sala de lo Social del T.S.J. de ASTURIAS, formada por los lltmos. Sres. D. EDUARDO SERRANO ALONSO, Presidente, D. FRANCISCO JOSE DE PRADO FERNANDEZ, D^a. MARIA PAZ FERNANDEZ FERNANDEZ, Magistrados de acuerdo con lo prevenido en el *artículo 117.1* de la Constitución Española,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el RECURSO SUPPLICACION **1665/2010**, formalizado por el Letrado D. GUILLERMO RODRIGUEZ NOVAL, en nombre y representación de D^a. Vicenta , contra la sentencia número 85/2010 dictada por JDO. DE LO SOCIAL N. 4 de GIJON en el procedimiento DEMANDA 523/2009, seguidos a instancia de D^a. Vicenta frente al INSS, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. EDUARDO SERRANO ALONSO.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D^a. Vicenta presentó demanda contra el INSS, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia número 85/2010, de fecha cinco de Febrero de dos mil diez .

SEGUNDO.- En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados:

1º.- La demandante, D^a Vicenta , mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales constan en el encabezamiento de la demanda, es emigrante retornada de Francia, se encuentra afiliada a la Seguridad Social en el Régimen General con el núm. NUM000 , siendo su profesión habitual limpiadora. Tiene reconocida pensión de jubilación con una base reguladora de 729,38 euros, con un porcentaje por años de cotización del 82% y a cargo de España de 52,32%, en la que acredita como cotizados un total de 4.775 días, y una fecha de efectos económicos al 06/10/08.

2º.- En las correspondientes actuaciones administrativas en materia de invalidez iniciadas a instancia de la trabajadora, tras dictamen-propuesta del EVI de 07/11/08, la Dirección Provincial del INSS dictó resolución con fecha 16/03/09 por la que se denegaba la prestación.

3º.- Formulada reclamación previa fue desestimada por silencio administrativo.

4º.- La demandante presenta:

-Diabetes mellitus de 16 años de evolución con buen control, con retinopatía y nefropatía incipientes.

-Bocio multinodular tóxico en tratamiento desde 2005.

-Osteoartritis y osteopenia. Limitada la columna vertebral en últimos grados en todos los ejes. Manos artrósicas con deformidad en articulaciones interfalángicas, muñeca izquierda limitada en menos del 50% (ya baremada). Rodillas sin limitación funcional.

-En informe del Servicio de Reumatología del Hospital de Cabueñes de fecha 10 de noviembre de 2009, en caderas presenta una movilidad articular normal. Columna lumbar, sin dolor ni limitación a la flexo-extensión. Dolor a la palpación en apófisis lumbares. Lassègue negativo bilateral.

5º.- La base reguladora mensual de la prestación reclamada es de 440,62 euros, según hoja de cálculo aportada a autos por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

TERCERO.- En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

"Que desestimando la demanda formulada por DOÑA Vicenta contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo absolver y absuelvo a éste de las pretensiones contra el mismo deducidas en este procedimiento."

CUARTO.- Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por D^a. Vicenta formalizándolo

posteriormente. Tal recurso no fue objeto de impugnación por la contraparte.

QUINTO.- Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en fecha 14 de junio de 2010.

SEXTO.- Admitido a trámite el recurso se señaló el día 21 de julio de 2010 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente a la sentencia dictada en la instancia que desestima la demanda en la que la actora interesaba el reconocimiento de una Invalidez Permanente absoluta derivada de enfermedad común, se interpone el presente recurso de suplicación en el que bajo la cobertura del *artículo 191 c) de la Ley Procedimiento Laboral* se invoca como exclusivo motivo de recurso la aplicación indebida del *artículo 137.5 de la Ley General de la Seguridad Social*.

SEGUNDO.- Se aceptan los hechos declarados al no ser objeto de impugnación por lo que los términos del debate quedan limitados a determinar la repercusión funcional y laboral de las lesiones que a la demandante se le reconocen en el hecho probado Cuarto. A tal fin es importante poner en relación las lesiones más relevantes que se le reconocen- y que consisten en: diabetes mellitas de 16 años de evolución, artrosis de manos y muñecas- con su profesión habitual que es la de limpiadora, y su repercusión en tal actividad y en cualquiera otra. En el Fundamento de Derecho Segundo de la resolución impugnada se detallan los argumentos que llevan a la juzgadora a ratificar la valoración de las lesiones realizada en la vía administrativa sin que la Sala aprecie que la conclusión alcanzada sea errónea o arbitraria por lo que debe calificarse como ajustada a derecho y por ello no se aprecia la infracción normativa que se denuncia como motivo de recurso y por ello procede la confirmación de la resolución impugnada.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

FALLAMOS

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por DOÑA Vicenta contra la sentencia del Juzgado de lo Social nº 4 de Gijón dictada en los autos seguidos a su instancia contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre Invalidez Permanente absoluta derivada de enfermedad común y en consecuencia confirmamos la resolución impugnada.

Adviértase a las partes que contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de diez días. Incorpórese el original al correspondiente Libro de Sentencias. Líbrese certificación para su unión al rollo de su razón. Notifíquese a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia y una vez firme, devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social de procedencia, con certificación de la presente.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.